

de 1960, sobre rectificación del haber pasivo de jubilación que venía percibiendo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y deducido por don Angel Santos Vila, Maestro nacional jubilado, contra el acuerdo de 12 de febrero de 1960 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que desestimó su petición de rectificar su clasificación de haber pasivo con incremento de dos quinquenios de 1.200 pesetas cada uno, con efecto económico de 1 de enero de 1960, y contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1960, que confirmó el anterior, por estar perfectamente ajustada a derecho, quedando, por tanto, válidos, eficaces y con fuerza de obligar, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado, y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Y librese de esta sentencia, dentro del plazo, testimonio literal al Ministerio de Hacienda para que el Tribunal Económico-Administrativo Central la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso administrativo promovido por doña Julia Estévez Plaza.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.846, interpuesto por doña Julia Estévez Plaza contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1960, sobre mejora de la pensión de viudedad que venía percibiendo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Estévez Plaza contra acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 23 de noviembre de 1959 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1960, que declararon prescrito el derecho de la interesada a solicitar mejora de la pensión de viudedad que venía percibiendo; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se aprueba la fusión por absorción de «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola» por la «Fraternidad Mutua Nacional».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las entidades de seguros «La Fraternidad, Mutua Nacional», y «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola», domiciliadas en Ma-

drid, avenida de Calvo Sotelo, 21, y calle de la Paz, 4, respectivamente solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por las Juntas generales de mutualistas en orden a la fusión por absorción de «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola» por «La Fraternidad, Mutua Nacional».

Vistos el dictamen emitido por la Comisión Especial creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, para asesoramiento de las entidades que pretendan fusionarse, las actas levantadas por la Inspección de Seguros y el informe de la Subdirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba la fusión por absorción de la entidad de seguros denominada «R. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola» por la entidad también de seguros «La Fraternidad Mutua Nacional», y se declara la extinción y eliminación de la primera de ambas entidades del Registro Especial de Compañías de Seguros.

2.º Los depósitos necesarios constituidos por «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola», en el Banco de España, Madrid, a disposición del Ministerio de Hacienda, cambiarán su titularidad a favor de «La Fraternidad Mutua Nacional», para lo cual por el referido centro bancario se harán en los resguardos las correspondientes modificaciones en orden exclusivo de dicho cambio de nombre.

3.º Las indicadas entidades mutuas fusionadas no podrán beneficiarse de la exención tributaria prevista por la disposición transitoria octava de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954, por no cumplir los requisitos establecidos por dicha disposición transitoria octava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la entidad «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.», con domicilio en Melilla, calle de Margallo, número 5, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para el Ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de la Subdirección General de Seguros y de la Subdirección General de Información Financiera y Estudios Actuariales, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado inscribiendo a la Entidad citada en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para el Ramo de Accidentes del Trabajo y con ámbito de operaciones limitado al término municipal de Melilla, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se acuerda la extinción de la Compañía inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance, Co. Ltd.», en los Ramos de Incendios y Transportes.*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Compañía inglesa de seguros «Reliance Marine Insurance, Co. Ltd.» se ha solicitado la extinción de las operaciones de seguros en España relativas a los Ramos de Incendios y Transportes, únicos para los que estaba autorizada, así como la devolución de los depósitos necesarios que la referida Delegación General tenía constituidos a su nombre para responder de dichas operaciones.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la extinción de la Delegación